RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 4215/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ANTONIO RAMOS O'HARA REG. CTCA Nº I-233, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INDUSTRIA AZUCARERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AZUCARERA GUARAMBARE S.A.C.I., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº: 166 Y PADRÓN Nº: 693, UBICADO EN LA COMPAÑÍA YVYSUNU, DISTRITO DE GUARAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 30 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y Solicitud de Cambio de titularidad, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2721/2019 de fecha 26/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. JORGE ANTONIO RAMOS O'HARA Reg. CTCA Nº I-233, correspondiente al Proyecto "Industria Azucarera", cuyo Proponente es la Firma AZUCARERA GUARAMBARE S.A.C.I., que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº: 166 y Padrón Nº: 693, ubicado en la Compañía Yvysunu, Distrito de Guarambare, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 71115/2019,** de fecha 18/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN N° 1135/17 de fecha 22 de Junio de 2017.----------

Que, la actividad consiste en la Producción de Azúcar y Alcohol a partir del uso de la caña dulce como materia prima.----------

Que, los componentes productivos del proyecto son la fabricación de azúcar y la fabricación de alcohol; de estos componentes está en implementación la fabricación de azúcar, la fabricación de alcohol no está en implementación conste que toda la planta fabril está instalada.----------

Que, el proponente ha solicitado el cambio de titularidad, presentando la documentación que lo avala.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica cuyo Dictamen A.J. Nº 1137 /2019** menciona, que a partir de las revisiones realizadas, esta asesoría no pone reparos para la continuidad de los trámites con respecto al cambio de titularidad.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los **Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº. 38571/2019**, en el cual concluyen que: que por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la Declaración DGCCARN N° 1135/17 de fecha 22 de Junio de 2017.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**, según **Informe Técnico DGPCRH Nº 966;** Por lo observado en el informe de Auditoría Ambiental, y la evidencia adjuntadas bajo Declaración jurada por el proponente, en el Chek-List presentado en dicha A.A del cumplimiento, cumple con la protección ambiental exigida.----------

Que, según MEMORANDUM N° 659/19 de la Dirección General del Aire: Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las Recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio; Que la próxima Auditoria deberá se presentar planos, corte y flujo del aire caliente de la caldera; Que, en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA; Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 4215/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ANTONIO RAMOS O'HARA REG. CTCA Nº I-233, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INDUSTRIA AZUCARERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AZUCARERA GUARAMBARE S.A.C.I., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº: 166 Y PADRÓN Nº: 693, UBICADO EN LA COMPAÑÍA YVYSUNU, DISTRITO DE GUARAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del airey demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **206559 (doscientos seis mil quinientos cincuenta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 206560 (doscientos seis mil quinientos sesenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales